



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL BY PEOPLE

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA**, con RUC N° 20552196725, con domicilio legal en Av. La Rosa Toro N° 1369, Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora General M.C. **Elizabeth Zulema Tomas Gonzáles**, identificada con DNI N° 09096500, según consta en la Resolución Viceministerial N° 027-2020-SA/DVM-PAS, del 30 de junio de 2020, a quién en adelante se le denominará **"EL INSTITUTO"**, y de la otra parte **LA ASOCIACION BY PEOPLE**, con Ruc N° 20545139929, inscrita en la partica N° 12717020, del Registro de Personas Jurídicas de Lima debidamente representada por su presidente **Moisés Cortez Caveró**, identificado con DNI N° 07753687, facultado según poder inscrito en la precitada Partida, a quien en adelante se le denominará **"BY PEOPLE"**.

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES:

El **INSTITUTO**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, de tercer nivel de atención y octavo de complejidad, categoría III-2, creado mediante Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, con la finalidad de ampliar la oferta hospitalaria especializada para cubrir la necesidad de atención de alta complejidad a los niños peruanos que lo requieran, contando con ejes de atención como son la Unidad de Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos; Cardiología y Cirugía Vasculat; Neurocirugías; Atención de Neonato Complejo y Cirugía Neonatal y atención al paciente Quemado; así como cumplir con las funciones de atención altamente especializadas, docencia, investigación y función normativa. Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud - RENIPRESS, cuyas actividades esta reguladas por la Ley General de Salud (Ley 26842).

BY PEOPLE, es una Asociación Civil sin fines de lucro, siendo su objetivo, "Promover la educación, salud y la participación de la sociedad en la conservación de recursos naturales y en la mejora de la calidad ambiental y calidad de vida en el Perú, desde la construcción de un modelo de sociedad más sostenible, solidario y pro-ambiental. Promover el desarrollo humano en todas las áreas de Salud, Educación, Derechos Humanos y Medio Ambiente" y de ésta manera buscan sumarse como colaboradores del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, a través del presente convenio.

BY PEOPLE, desde el año 2014, viene realizando su campaña DALE VIDA: Donar sangre es Donar Vida, promoviendo la donación de sangre y plaquetas de forma altruista.

BY PEOPLE, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Protección de Datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, según Resolución N° 1535-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Establecer un convenio de cooperación técnica, y la realización de acciones que permitan incrementar el índice de donación voluntaria en el Banco de Sangre del **INSTITUTO**, mediante la realización de campañas de donación de sangre conjuntas, campañas informativas sobre la importancia del acto de donación de sangre, consiguiendo con ello la creación de una cultura de donación voluntaria de sangre a favor de los pacientes y la consolidación de una comunidad de donantes voluntarios recurrentes.





CLÁUSULA TERCERA.- LOS REPRESENTANTES:

Las partes designarán en un plazo no mayor de cinco días de celebrado el presente convenio, autónomamente a una persona como representante de su institución, con la finalidad de coordinar y viabilizar el desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico, así como facilitar el desarrollo de las actividades que de éste devengan.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. EL INSTITUTO

1. Garantizar la atención del donante, otorgando todos los implementos de seguridad en el proceso de donación.
2. Participar activamente en las actividades conjuntas (institucional, interinstitucionales, intersectoriales u otras) que se desarrollen en lo referente a la promoción de la donación voluntaria de sangre.
3. Disponer de la logística necesaria y adecuada, para el desarrollo de actividades de promoción de la donación voluntaria de sangre (campañas DALE VIDA, actividades educativas o de difusión), de acuerdo a la disponibilidad de recursos, o de forma compartida con otras instituciones.
4. Acompañar a **BY PEOPLE**, a realizar campañas de sensibilización en instituciones o empresas, previas a las campañas de donación DALE VIDA, en lo referente a la promoción de la donación voluntaria de sangre.
5. Fomentar el uso racional y adecuado de sangre entre los profesionales de salud, conforme a lo regulado en los artículos 28°, 29°, 30°, 31°, del Reglamento de la Ley N° 26454, que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, aprobado por Decreto Supremo N° 03-95-SA, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-SA.
6. Informar a la comunidad, donantes voluntarios de BY PEOPLE, si su donación de sangre ha sido exitosa, mediante la plataforma digital Dale Vida, o si fue observada, invitándolo a acercarse al banco de sangre, para una cita con un médico que le explique por qué fue observado, esto se realizará de forma automática, mediante un sistema de Webservice a la base de datos de la comunidad de donantes de BY PEOPLE. Quedando registrado un histórico de su donación y de su hemoglobina que permitirá al sistema avisar automáticamente al donante voluntario cuando puede volver a donar sangre.
7. Cumplir el marco legal vigente sobre la materia.

4.2. BY PEOPLE

1. Promover, ejecutar acciones y proyectos en conjunto para incrementar la donación voluntaria en el banco de sangre de **EL INSTITUTO**, las cuales favorecerán la promoción de la donación de sangre y plaquetas de forma altruista.





2. Organizar y realizar charlas informativas y de sensibilización para promover la donación voluntaria de sangre y plaquetas en instituciones públicas, privadas y de centros estudios como universidades, institutos, acompañados por personal médico del banco de sangre de **EL INSTITUTO**, según la disponibilidad de personal, o según la programación de sus turnos correspondientes.
3. Establecer alianzas con empresas públicas o privadas para que el banco de sangre de **EL INSTITUTO**, proceda a la realización de campañas de extracción de sangre y/o plaquetas tanto dentro de **EL INSTITUTO**, como en las instituciones con las que ya se tengan alianzas.
4. Desarrollar encuestas que midan el impacto del servicio en el proceso de donación voluntaria, y compartir con **EL INSTITUTO**, la información obtenida.
5. Asignar voluntarios (según disponibilidad) en las campañas DALE VIDA, conjuntas con el banco de sangre que favorezcan la rapidez y mejora de tiempos de respuesta en la atención del donante voluntario permitiendo agilizar el proceso, así como la obtención de la información.
6. Facilitar la experiencia del proceso de inscripción de la comunidad de donantes voluntarios, en las campañas DALE VIDA (en distritos y/o empresas, instituciones), cita en el banco de sangre de **EL INSTITUTO**, proporcionando acceso a una plataforma virtual dalevida.pe y la aplicación para móviles Dale Vida Perú.
7. Promover en la comunidad de donantes voluntarios de sangre de **BY PEOPLE**, la donación voluntaria tanto en las campañas DALE VIDA conjuntas con **EL INSTITUTO** y de forma individual directa en el banco de sangre de **EL INSTITUTO**.
8. Brindar a **EL INSTITUTO**, un usuario para acceder a la base de datos de la comunidad de donantes voluntarios de sangre de **BY PEOPLE**, mediante un servicio de Webservice para que pueda:
 - Acceder a la información del postulante como donante voluntario de sangre, para el llenado automático de su ficha de atención en caso que asista al banco de sangre o a una campaña DALE VIDA. Permitiendo así que el postulante sea atendido con mayor rapidez.
 - Realizar búsquedas, y/o convocatorias de donantes voluntarios de sangre por tipo de sangre, para atender las emergencias.
9. Otorgará al **INSTITUTO**, (de forma gratuita) en calidad de **CESION de USO**, durante la vigencia de éste convenio, una infraestructura inflable (Infraestructura Inflable de 7 mts de largo x 5 mts de ancho) incluyendo el motor de aire, para la realización de campañas externas de donación de sangre del **INSTITUTO**.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO:

La celebración del presente Convenio, no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, en caso que la ejecución del presente convenio irroque gastos, estos se encontraran supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.





CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:

El plazo de vigencia del Convenio, es de tres (03) años, Plazo que se computará, a partir de la fecha de su suscripción.

Asimismo, el presente convenio puede ser renovado, previa comunicación al respecto entre las partes con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEPTIMA.- RESOLUCIÓN:

Cualquiera de las partes tendrá el derecho a resolver el presente convenio, previa comunicación por escrito a la otra parte, en las direcciones especificadas en la introducción de este documento, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha que se quiere resolver, sin que esto genere el pago de indemnización, lucro cesante u otro, a la contraparte.

CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que el presente Convenio, se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje). El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando la Partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL:

9.1. Las partes están totalmente impedidas, de realizar cesión de posición contractual alguna, a terceros, para la ejecución del presente Convenio.

9.2. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las Partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

La información obtenida por ambas partes durante y como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a EL INSTITUTO o BY PEOPLE, salvo autorización expresa por estas.

Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

LAS PARTES, se comprometen a cumplir con la Ley de protección de datos personales, Ley N° 29733, su reglamento y sus modificatorias. Si cualquiera de LAS PARTES en la ejecución del presente convenio tuviera acceso a información personal de la comunidad de donantes voluntarios de sangre o de terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra parte, comprometiéndose además a guardar confidencialidad respecto de los mismos aún después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales, no pudiendo ser utilizados para fines distintos al estricto cumplimiento del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES:

- 9.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) hora de anticipación.
- 9.2. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales, cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula tercera.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, las partes firman por duplicado, con igual valor, en la ciudad de Lima los14..... días del mes de SEPTIEMBRE del año 2020.



Elizabeth Zulema Tomas Gonzáles
Directora General
Instituto Nacional de Salud
del Niño - San Borja

Moisés Cortez Cavero
Presidente
La Asociación BY PEOPLE

